



Resolución Directoral

N° 482-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 26 de setiembre del 2023

VISTO:

El informe N° 740-2023-GR.CAJ.DRS-HGJ/DAT/SF; Informe N° 074-2023-GR-CAJ-DRS-HGJ/OA/UL/UFA; Memorando N° 345-2023-GR-CAJ-DRS-HGJ/OPPE; Informe N°773-2023-GR-CAJ-DRS-HGJ/OA/UL; Memorando N° 291-2023-GR-CAJ-DRS-HGJ/DE; Informe Técnico N° 28-2023-GR.CAJ.DRS-HGJ/OA-UL; Informe Legal N°038-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/OAJ, y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Estado, dispone que, las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes; asimismo, la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades.

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante, el TUO de la Ley), que en su artículo primero; señala que la presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2° de la Ley;

Que, de conformidad con el artículo 27° de la Ley N° 30225, respecto a las Contrataciones Directas, el numeral 27.1 señala: "Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos": e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Por su parte, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante, el reglamento), señala que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley, bajo las condiciones que se indican, entre otras, en el inciso e): "Proveedor único. En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano";

Que, así mismo, el numeral 29.6 del artículo 29° del Reglamento de la Ley, precisa que Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la





Resolución Directoral

N° 482 -2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 26 de setiembre del 2023

contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas, y el numeral 29.7. El requerimiento de bienes o servicios en general de carácter permanente, cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realiza por periodos no menores a un (1) año;

Que, estando a las normas antes citadas, y conforme lo señala el OSCE mediante Opinión N° 105-2019/DTN, que la causal de contratación directa por proveedor único se configura cuando a nivel nacional (en el mercado peruano) solo existe un único proveedor de los bienes o servicios requeridos o que posea los derechos exclusivos respecto de dichas prestaciones;

Que, es de precisar que la configuración de alguna de las causales de contratación directa exonera a las Entidades de realizar un procedimiento de selección para elegir al proveedor idóneo que pueda satisfacer su requerimiento, mas no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado; por lo que las fases de actuaciones preparatorias y ejecución contractual deben realizarse observando los requisitos y formalidades previstos en los numerales 102.2 y 102.4 del artículo 102° del Reglamento de la Ley;

En tal sentido, de acuerdo con las disposiciones antes citadas, cabe resalta que el estudio de mercado realizado por la Entidad adquiere especial relevancia a fin de determinar la configuración de la causal de contratación directa por proveedor único o proveedor con derechos exclusivos, pues solo después de realizado dicho estudio podrá comprobarse, objetivamente, que en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad o que existe en el mercado nacional un determinado proveedor que posea derechos exclusivos respecto de los bienes o servicios que dicha Entidad requiere.

Que, mediante el documento de visto, el Servicio de Farmacia del Hospital General de Jaén, solicita requerimiento anual de surfactante pulmonar de origen natural 8 ML 25 MG INY, para abastecimiento del servicio de farmacia, adjuntando las especificaciones técnicas y pedido de compra;

Que, del expediente de contratación se tiene que con Resolución Directoral N°459-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE, de fecha 07 de setiembre del 2023, aprobó la décima sexta modificación del Plan Anual de Contrataciones del Hospital General de Jaén, correspondiente al ejercicio presupuestal 2023, que incluye el proceso de selección de contratación directa para la adquisición de 70 unidades de surfactante pulmonar de origen natural 8 ML 25 MG INY para el Hospital General de Jaén;

Que, a través del Informe N° 074-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/OA/UL/UFA, la analista de compras; concluye que, de la indagación de mercado e invitación por comunicación electrónica (vía correo electrónico a 153 proveedores), recibe como respuesta de la empresa QUÍMICA SUIZA S.A.C. adjunta carta de exclusividad emitida por la empresa ABBVIE que, autoriza a dicha empresa





Resolución Directoral

N° 482-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 26 de setiembre del 2023

como representante exclusivo del surfactante pulmonar 8ML 25 MG. CAJA X 01 VIAL, de la marca SURVANTA;

Al respecto, el artículo 32° numeral 32.3 del reglamento, señala que la indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores.

En ese contexto, realizado el estudio de mercado, la Entidad determina que se configura la causal de proveedor único, al haberse evidenciado la existencia de un único proveedor o proveedor con derechos exclusivos sobre los bienes que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad, ésta se encuentra habilitada para contratar directamente con dicho proveedor;

Que, por su parte, la Unidad de Logística a través del informe técnico N° 28-2023-GR.CAJ.DRS-HGJ/OA-UL, señala que: para adquisición del "surfactante pulmonar de origen natural 8 ML 25 MG INY para el Hospital General de Jaén": 1. cumple con los requisitos indicados en la normativa de contrataciones, 2. cuenta con indagación de mercado, 3. la validación del área usuaria, 4. cuenta con los recursos presupuestales según Memorando N° 345-2023-GR-CAJ-DRS-HGJ/OPPE para realizar la citada contratación, y 5. se encuentra incorporado al PAC 2023 de la Entidad en el ítem 112. Asimismo, precisa que la Contratación Directa, previa aprobación, se realizará bajo la denominación de "Adquisición de 70 unidades de surfactante pulmonar de origen natural 8 ML 25 MG INY para el Hospital General de Jaén", como procedimiento de selección: contratación directa N° 06-2023-HGJ, por el supuesto de PROVEEDOR UNICO – QUÍMICA SUIZA SAC, por periodo aprovisionar de doce (12) meses, por un valor estimado de S/. 49,560.00 (Cuarenta y nueve mil quinientos sesenta con 00/100 soles);

Que, a través del Informe Legal N° 038-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/OAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica, señala que la aprobación de la contratación directa denominada "Adquisición de surfactante pulmonar de origen natural 8 ML 25 MG INY para el Hospital General de Jaén", es regular respecto de la normatividad general y específica, y por haberse justificado su necesidad; al configurar el supuesto de "Proveedor Único", conforme al literal e), del numeral 27.1, del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el literal e), del artículo 100° del Reglamento;

Por lo tanto, por las consideraciones expuestas, contando con los vistos correspondientes; la Dirección del Hospital General de Jaén; con las facultades mediante Resolución Ejecutiva Regional N°D000057-2019-GRC-GR;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – APROBAR la CONTRATACIÓN DIRECTA para la "Adquisición de 70 unidades de surfactante pulmonar de origen natural 8 ML 25 MG INY para el Hospital General de Jaén", por el supuesto de que "los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de





Resolución Directoral

N° 482-2023-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 26 de setiembre del 2023

ellos", por el valor estimado de S/. 49,560.00 (Cuarenta y nueve mil quinientos sesenta con 00/100 soles);

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** que la Unidad de Logística, se encargue de las acciones conducentes a la contratación directa del servicio a que se refiere el artículo precedente, actuando conforme a lo señalado por la Ley y el Reglamento.



ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** que la Oficina de Logística publique la presente Resolución, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo de ley y para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** al responsable de administración y actualización del portal de transparencia para que publique la presente resolución en el portal web institucional del Hospital General de Jaén, www.hospitaljaen.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

